

LEY VI – N.º 217

ARTÍCULO 1.- Institúyese la Fiesta Provincial del Vendedor de Chipa con sede permanente en la localidad de Santa Ana.

ARTÍCULO 2.- La Fiesta Provincial del Vendedor de Chipa se realiza el segundo fin de semana del mes de octubre de cada año.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.